



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS A OBSERVAR EN TODAS SUS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON Estricto APEGO AL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ELABORADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A FIN DE ELIMINAR TODAS LAS BARRERAS Y OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA, QUE DISCRIMINAN A LAS PERSONAS POR CONDICIÓN DE SEXO O GÉNERO.

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS A OBSERVAR EN TODAS SUS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON Estricto APEGO AL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ELABORADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A FIN DE ELIMINAR TODAS LAS BARRERAS Y OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA, QUE DISCRIMINAN A LAS PERSONAS POR CONDICIÓN DE SEXO O GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Segunda Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su análisis y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los titulares de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas a observar la perspectiva de género en todas sus resoluciones y sentencias la perspectiva de género, para la debida interpretación y aplicación de normas, conforme a lo dispuesto en los tratados y convenciones internacionales suscritos por el Estado mexicano y el marco jurídico en la materia.

Con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las y los legisladores integrantes de esta Segunda Comisión, sometemos a la consideración de esta Asamblea el presente dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

I.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida proposición con Punto de Acuerdo.

II.- En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**" se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica del Punto de Acuerdo en estudio.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS A OBSERVAR EN TODAS SUS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON Estricto APEGO AL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ELABORADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A FIN DE ELIMINAR TODAS LAS BARRERAS Y OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA, QUE DISCRIMINAN A LAS PERSONAS POR CONDICIÓN DE SEXO O GÉNERO.

III.-En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan sus decisiones.

IV.- Finalmente, en el capítulo "**PUNTO DE ACUERDO**", la Comisión emite su decisión respecto de la proposición analizada.

I.- ANTECEDENTES

1. Con fecha 02 de agosto de 2016, la Senadora Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la Proposición de mérito.

2. En esa misma fecha, mediante oficio **No. CP2R1A.-3201**, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, dispuso que dicha Proposición con Punto de Acuerdo se turnara para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la Segunda Comisión, de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, por lo que en este acto se emite el Dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La Senadora proponente señala que como seres humanos, independientemente de donde nacemos, crecemos o residimos tenemos una identidad que es construida culturalmente a partir del sexo al que pertenecemos, porque nuestra entrada al mundo se encuentra marcada por una diferencia sexual. No obstante, ésta diferencia sexual se instituye en nuestra sociedad a partir de diversos roles y estereotipos de género, que una vez asumidos por las personas, se vuelven exigibles por la gente en nuestro entorno y en la mayoría de las ocasiones, su incumplimiento suele sancionarse y traducirse en discriminación.

Por lo anterior, históricamente, las mujeres han estado relegadas a las actividades de la esfera privada y sólo han sido aceptadas socialmente algunas actividades de la esfera productiva que están relacionadas con el rol tradicional que les ha sido asignado, comúnmente como ya se ha mencionada aquellas que tienen que ver con el sustento propio y de su familia. Sin embargo, esta situación ha derivado en que las mujeres tengan un limitado acceso a la riqueza, a los cargos de toma de decisiones, a la falta de un empleo remunerado en igualdad de condiciones a los hombres o a que sean tratadas de forma discriminatoria.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS A OBSERVAR EN TODAS SUS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON Estricto APEGO AL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ELABORADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A FIN DE ELIMINAR TODAS LAS BARRERAS Y OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA, QUE DISCRIMINAN A LAS PERSONAS POR CONDICIÓN DE SEXO O GÉNERO.

Considera oportuno mencionar que de acuerdo con la ENDIREH 2011, las mujeres no denuncian su condición de violencia; 63.9% de las mujeres entrevistadas dijeron que no denunciaron porque el hecho no tuvo importancia o porque consideran que él no va a cambiar; 17.4% por vergüenza o para que su familia no se entere; 14.0% por miedo, a las amenazas de su pareja; 13.6% porque él les dijo que iba a cambiar o porque piensan que su pareja tiene derecho a reprenderlas. Actualmente, las estructuras sociales todavía desalientan o impiden la denuncia de hechos violentos ocurridos dentro de una relación de pareja; por ejemplo, 12.7% de las mujeres casadas o unidas violentadas, no denuncian por sus hijos o porque su familia las convenció de no hacerlo.

Como consecuencia de ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en el ánimo de impulsar criterios jurisdiccionales que salvaguarden los derechos humanos impulsó la publicación de diversos protocolos para quienes imparten justicia, entre ellos destacan el protocolo para juzgar con perspectiva de género y el protocolo en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes.

El primero, señala que en el caso de las personas que imparten justicia están obligados a evaluar en los casos sometidos a su consideración:

- Los impactos diferenciados de las normas;
- La interpretación y aplicación del derecho de acuerdo a roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres;
- Las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de la identidad de sexo y/o género;
- La distribución inequitativa de recursos y poder que deriva de estas asignaciones, y
- La legitimidad del establecimiento de tratos diferenciados en las normas, resoluciones y sentencias.

Al respecto, la proponente señala que, este protocolo señala que: Los estereotipos de género están relacionados con las características social y culturalmente asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas basadas principalmente en su sexo. Si bien los estereotipos afectan tanto a hombres como a mujeres, tienen un mayor efecto negativo en las segundas, pues históricamente la sociedad les ha asignado roles invisibilizados, en cuanto a su relevancia y aportación, y jerárquicamente considerados inferiores a los de los hombres.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS A OBSERVAR EN TODAS SUS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON Estricto APEGO AL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ELABORADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A FIN DE ELIMINAR TODAS LAS BARRERAS Y OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA, QUE DISCRIMINAN A LAS PERSONAS POR CONDICIÓN DE SEXO O GÉNERO.

Con base en lo anterior, la proponente, destaca que cualquier rol o estereotipo de género, que cause daño, menoscabo o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, derivado de la construcción social del género no puede ser argumento utilizado por ninguna autoridad administrativa o jurisdiccional.

Conforme a lo anterior, se hace notar que cualquier acto que atente contra los principios de no discriminación; igualdad, el derecho a una vida libre de violencia, así como el interés superior de la niñez consagrado en el marco jurídico nacional e internacional, constituye una violación de los derechos del niño, o del padre, madre o tutores, etc. además de constituir violencia en contra de las mujeres Por lo anteriormente expuesto, la Senadora Martha Elena García Gómez propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los titulares de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas a observar en todas sus resoluciones y sentencias la perspectiva de género para la debida interpretación y aplicación de normas conforme lo dispuesto en los tratados y convenciones internacionales suscritos por el Estado mexicano y el marco jurídico en la materia.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los titulares de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas a observar el interés superior de la niñez en todas sus resoluciones y sentencias para la debida interpretación y aplicación de normas, con la finalidad de salvaguardar los derechos de convivencia de niñas, niños y adolescentes y sus familiares, padres o tutores cuando estos se encuentren en situación de separación.

TERCERO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, solicita respetuosamente a las procuradurías de protección de las entidades federativas a garantizar y restituir en el ámbito de su competencia los derechos de niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, cuando las sentencias o resoluciones de las autoridades jurisdiccionales hayan vulnerado cualquiera de los derechos contenidos en la Ley General de los Derechos de Niñas,



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS A OBSERVAR EN TODAS SUS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON Estricto APEGO AL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ELABORADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A FIN DE ELIMINAR TODAS LAS BARRERAS Y OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA, QUE DISCRIMINAN A LAS PERSONAS POR CONDICIÓN DE SEXO O GÉNERO.

Niños y Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás disposiciones aplicables en la materia.

La Comisión, habiendo dado cuenta del contenido de la referida Proposición que es objeto de estudio, emite en este acto el dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:

III.- CONSIDERACIONES

En América Latina, la década de los setenta estuvo marcada por las primeras manifestaciones del movimiento amplio de mujeres en contra de la violencia. Estas demandas tuvieron eco en los debates que se han dado en el ámbito internacional, particularmente los que correspondían al ámbito de los derechos humanos y especialmente, a la discusión sobre los derechos humanos de las mujeres. Es a partir de estos debates que los gobiernos llegan a reconocer que la violencia contra las mujeres es una cuestión de política pública y que, tanto los mecanismos nacionales de la mujer, como otras instancias gubernamentales, deben ocuparse del diseño de políticas y planes de acción para su prevención, sanción y erradicación.

La violencia contra las mujeres constituye una grave violación a los derechos humanos, con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad que las rodea, siendo un impedimento al reconocimiento y goce de todos sus derechos, incluyendo el respeto a su vida e integridad física, psíquica y moral. Además, este tipo de violencia representa una forma de discriminación que impide que las mujeres, en igualdad con los hombres, puedan ejercer sus derechos y libertades fundamentales.¹

Esta violencia es fruto de las relaciones asimétricas de poder entre las mujeres y los hombres que se encuentran estructuralmente a lo largo y ancho de la sociedad, y se manifiestan tanto en el ámbito de la familia como de la comunidad o en las instituciones. La violencia contra las mujeres tiene múltiples expresiones y por ende, causa serias afectaciones a lo largo de sus vidas.

¹http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/genero/PDF/LECTURAS/S_01_13_La%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero.pdf



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS A OBSERVAR EN TODAS SUS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON Estricto APEGO AL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ELABORADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A FIN DE ELIMINAR TODAS LAS BARRERAS Y OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA, QUE DISCRIMINAN A LAS PERSONAS POR CONDICIÓN DE SEXO O GÉNERO.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), señala que la violencia en el ámbito familiar es una de las formas más insidiosas de violencia contra las mujeres, ya que en las relaciones familiares se somete a mujeres de cualquier edad a sufrir lesiones, maltrato psicológico o violación sexual, que se ven perpetuadas por actitudes y estereotipos culturales, a costa de la vida de las mujeres y el entorpecimiento de su capacidad para participar en las esferas familiar y pública en condiciones de igualdad.

Ante este fenómeno, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha instado a los Estados a que las mujeres víctimas de violencia cuenten con un acceso *de jure* y *de facto* a recursos judiciales efectivos. Además, indica que es obligación de los Estados actuar con la debida diligencia frente a tales actos. Sin embargo, a menudo las mujeres que viven violencia no logran un acceso expedito, oportuno y efectivo a recursos judiciales cuando denuncian los hechos sufridos. Por esta razón, la mayoría de estos incidentes permanecen en la impunidad y por ende, sus derechos quedan desprotegidos.

En México, el acceso a la justicia para las mujeres, en el marco de la debida diligencia, es una tarea de carácter urgente que sigue pendiente de cumplirse. En su informe *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, la CIDH ha puntualizado que el deber de los Estados de actuar con la debida diligencia frente a los casos de violencia contra las mujeres, queda aún en entredicho, dada la presencia de una serie de acciones y omisiones que evitan que las mujeres que viven violencia, obtengan protección judicial y gocen plenamente de sus derechos humanos.

Entre los grandes obstáculos que las mujeres enfrentan en su acceso a la justicia, de acuerdo con la CIDH, se encuentran fallas en el proceso de investigación de los casos que denuncian, la impunidad generalizada, la descalificación de las víctimas, la aceptación social del fenómeno de la violencia hacia las mujeres, la falta de confianza que las mujeres tienen hacia las autoridades, las actitudes discriminatorias de las autoridades hacia las víctimas y sus familias, así como una tendencia de la población y de los servidores públicos a calificar este tipo de conflictos como "pertenecientes al ámbito doméstico".



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS A OBSERVAR EN TODAS SUS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON Estricto APEGO AL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ELABORADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A FIN DE ELIMINAR TODAS LAS BARRERAS Y OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA, QUE DISCRIMINAN A LAS PERSONAS POR CONDICIÓN DE SEXO O GÉNERO.

Además, la CIDH observa que los estados, siguen careciendo de una visión y de una política integral institucionalizada para prevenir, sancionar, investigar y reparar actos de violencia contra las mujeres. El reconocimiento de la violencia contra las mujeres en general, y de la violencia familiar en particular como un asunto de atención impostergable, implica que los Estados midan y analicen el problema en sus territorios, cataloguen los tipos de violencia y evalúen sus causas y repercusiones en la vida de las mujeres, creando investigaciones, bases de datos y haciendo un análisis de los mismos con perspectiva de género.

La violencia y la discriminación por motivos de género afectan cotidianamente a la población femenina, de todos los estratos sociales, de manera naturalizada por lo que se ha vuelto invisible. De modo que identificar patrones violatorios de derechos humanos y crear las herramientas jurídicas para combatirlos resulta de suma importancia.

En diferentes circunstancias, las mujeres, por el sólo hecho de serlo, sufren restricciones en el derecho al acceso a la justicia y al debido proceso. El creciente número de feminicidios y violencia familiar en contra de mujeres y niñas cometidos en nuestro país y su consecuente impunidad dan cuenta de la falta de respuesta eficaz del Estado a través de sus órganos de justicia.

Ejemplos de esta aseveración, por citar algunos, son las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): en 2009, sobre el caso González y otras (campo algodoner) contra México, referente a la responsabilidad internacional del Estado por la desaparición y ulterior muerte de mujeres jóvenes que fueron encontradas en un ex campo algodoner de ciudad Juárez el 6 de noviembre del 2001; y el caso de Valentina Rosendo e Inés Fernández, víctimas de violación por miembros del ejército nacional en una comunidad indígena de Ayutla Guerrero, ante la omisión y negligencia de los órganos de justicia para investigar oportunamente y sancionar a los responsables de los delitos cometidos.

A lo anterior, se suma el poder patriarcal subsistente, la conducta machista y la misógina de los hombres, e incluso de mujeres, cuyo encargo es la operación en los sistemas de justicia, que por prejuicio, desinformación, falta de capacitación y desconocimiento de esta problemática y de los derechos humanos a favor de las mujeres, tratan con morbo, con desdén y con falta de respeto a las mujeres que acuden a pedir justicia.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS A OBSERVAR EN TODAS SUS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON Estricto APEGO AL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ELABORADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A FIN DE ELIMINAR TODAS LAS BARRERAS Y OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA, QUE DISCRIMINAN A LAS PERSONAS POR CONDICIÓN DE SEXO O GÉNERO.

Lo anterior cobra trascendencia cuando nos damos cuenta de que, por lo general, el tipo de violencia contra las mujeres se traduce en delitos como lesiones, violación, hostigamiento sexual, acoso sexual, tortura y abuso de poder, y que al no ser debidamente atendidas, además de víctimas del delito, se convierten en víctima del Estado por no tener garantizado su derecho al acceso a la justicia, a la reparación de los daños causado por el delincuente, a la asistencia médica y a una investigación eficaz.

Los derechos humanos son un atributo inherente a las personas por el mero hecho de serlo, cuyo disfrute resulta indispensable para vivir con dignidad, sin embargo, se ha requerido diferenciar entre los derechos de las mujeres y los de los hombres, puesto que la especificidad de las violaciones de derechos humanos que sufren las mujeres en función de su género, así como algunas necesidades que solamente las mujeres tienen (como las que rodean la función reproductiva femenina y la experiencia de la maternidad), han llevado a conferir un carácter también específico al reconocimiento y a la protección de los derechos de las mujeres.

Es por ello, que las legisladoras y los legisladores integrantes de esta Segunda Comisión, coincidimos con la proponente en señalar que se hace indispensable que el Poder Judicial de cada entidad federativa asuma su responsabilidad para hacer efectivo el acceso de las mujeres a la justicia, procurando que el personal a su cargo conozca en qué consiste la perspectiva de género y la forma en que se aplica en cada resolución donde las mujeres estén involucradas en cualquier calidad: víctima, testigo, imputada, demandada o demandante.

Esta obligación se refuerza, toda vez que el Estado Mexicano es firmante de dos Convenciones transcendentales relativas a los derechos humanos de las mujeres y por ello, se encuentra obligado a cumplirlas estrictamente. Dichas Convenciones son:

- La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la mujer (CEDAW), la cual define la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultura y civil o en cualquier otra esfera;² y

² <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS A OBSERVAR EN TODAS SUS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON Estricto APEGO AL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ELABORADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A FIN DE ELIMINAR TODAS LAS BARRERAS Y OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA, QUE DISCRIMINAN A LAS PERSONAS POR CONDICIÓN DE SEXO O GÉNERO.

- La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) la cual reconoce que “la violencia en que viven muchas mujeres es una situación generalizada, sin distinción de razas, clase, religión, edad o cualquier otra condición” y que en su artículo 1 define la violencia contra las mujeres como: *Cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito de lo público como en el privado* y en su artículo 2 dispone que *se entenderá como violencia contra la mujer, la violencia física, sexual y psicológica*; además en el inciso c) de este mismo artículo establece que, *también es violencia la que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra*.

Esta última, en el artículo 7, señala que “los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra las mujeres y se obligan a adoptar por todos los medios políticas dirigidas al cumplimiento del objeto y fin de la Convención, que es prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, sin dilación, legislar y adoptar medidas de conformidad con el objeto y fin de la Convención como aboliendo la legislación y prácticas jurídicas que respalden o toleren la violencia de género, garantizar el debido proceso legal, asegurar el resarcimiento, reparación o compensación de las víctimas” y, en su artículo 8 dispone la obligación del Estado de la promoción del derecho de las mujeres a vivir sin violencia y a que se respeten sus derechos humanos, al cambio de patrones socioculturales de conducta mediante la educación formal y no formal, educar y capacitar a las personas encargadas de aplicar la ley.

No obstante esta plataforma jurídica tan importante que sustenta derechos humanos de las mujeres, en general, podemos afirmar que es desconocida por la mayoría de los operadores de justicia y, en los peores casos, aun conociéndola, omiten su aplicación, ya sea por negligencia, prejuicio o por indiferencia, al no considerar estos derechos humanos de las mujeres como importantes e incluso por desconocer su obligatoriedad, lo que en suma constituye violencia de género.

Por ello, consideramos concluyente que es indispensable implementar con urgencia y responsabilidad una administración de justicia con perspectiva de género, que se traduce en cumplir cabalmente con lo establecido en las Convenciones antes señaladas, para atender debidamente a las mujeres que acuden a pedir justicia, en tanto que socialmente están y han estado en



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS A OBSERVAR EN TODAS SUS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON Estricto APEGO AL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ELABORADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A FIN DE ELIMINAR TODAS LAS BARRERAS Y OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA, QUE DISCRIMINAN A LAS PERSONAS POR CONDICIÓN DE SEXO O GÉNERO.

desventaja frente a los hombres debido a una construcción social y cultural de discriminación y subordinación.

Se requieren, para garantizar el debido acceso de las mujeres a la justicia, de acciones sobre áreas de alta complejidad como capacitar y reeducar a los operadores de justicia con perspectiva de género, libre de prejuicios, con ética y responsabilidad gubernamental con el fin de crear una conciencia pública ante esta problemática, así como armonizar la legislación civil y penal, y los códigos procesales en dichas materias, para que se encuentren armonizados con los derechos humanos de las mujeres establecidos en las Convenciones citadas anteriormente.

Esta tarea, también implica que dichos códigos contengan un lenguaje no sexista, puesto que el lenguaje masculino excluye en sí mismo a las mujeres, invisibilizándolas ante la Ley. Esto responde a que la discriminación y la violencia en contra de las mujeres ha sido tan prolongada que, lo que se intenta con esta medida, es crear los mecanismos necesarios para el acceso a los derechos básicos de éstas, en condiciones especialmente favorables en las que se tomen acciones especiales para la protección de sus derechos con el objetivo de lograr la igualdad que hasta ahora es solamente formal derivada del artículo 4º de nuestra Carta Magna.

La perspectiva de género en la administración de justicia es indispensable, que de acuerdo a la Antropóloga mexicana Marcela Lagarde, se define como el análisis de las oportunidades y expectativas de las mujeres y los hombres; las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que enfrentan y las maneras en que lo hacen.

La perspectiva de género permite identificar –en una sociedad concreta- las condiciones de desigualdad entre mujeres y hombres, es decir, las formas específicas que adquiere la desigualdad entre los géneros en un grupo social determinado. Se trata de una manera de observar la realidad social, implica indagar los efectos o impactos que las responsabilidades y representaciones de género tienen en hombres y mujeres; evaluar las consecuencias diferenciadas que plantea en las instituciones y organizaciones, así como en el aparato normativo e identificar las formas en que las mujeres y los hombres se ven afectados de manera distinta por esas normas así como por la acción institucional.³

³ http://www.iimas.unam.mx/EquidadGenero/papers/LA_PERSPECTIVA_DE_GeNERO.pdf



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS A OBSERVAR EN TODAS SUS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON Estricto APEGO AL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ELABORADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A FIN DE ELIMINAR TODAS LAS BARRERAS Y OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA, QUE DISCRIMINAN A LAS PERSONAS POR CONDICIÓN DE SEXO O GÉNERO.

Alda Facio señala que la perspectiva de género permite incorporar la mirada y experiencia del género femenino, cuyos deseos, necesidades y experiencias han sido históricamente invisibilizadas o subvaloradas. Ello no implica de ninguna forma que la perspectiva de género sea la contraparte de la perspectiva androcéntrica, pues no pretende la centralidad del género femenino ni plantea su superioridad. La idea es, más bien, visibilizar las relaciones de poder entre los géneros y todas las implicaciones y efectos que tienen en la vida social, pero también en las vidas particulares de hombres y mujeres.

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se dio un cambio radical en el tradicional paradigma en la tutela de los derechos inherentes a la persona, situando a México a la par de los países que han enfocado su atención y esfuerzos en la protección y defensa de los Derechos Humanos a través de mecanismos de vanguardia.

Esta reforma se integra con los derechos establecidos en el propio cuerpo constitucional, pero además participan los derechos fundamentales contenidos en los Tratados Internacionales en los que México es parte. De esta manera, los derechos humanos protegidos por los tratados internacionales ratificados por México han sido elevados a rango constitucional.

Las sentencias emitidas por quienes se encargan de impartir justicia, tienen un poder individual y colectivo que impacta en la vida de las personas y conforman la identidad del Poder Judicial como un actor imprescindible en la construcción de un Estado democrático de derecho.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), impulsó la adopción de criterios jurisdiccionales basados en el derecho a la igualdad. Ello implica generar herramientas que permitan juzgar con perspectiva de género.

El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la SCJN, tiene como propósito atender las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenadas por la CIDH en los casos de "Campo Algodonero", Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, relativas al ejercicio del control de convencionalidad por quienes imparten justicia y, por tanto, a la aplicación del Derecho de origen internacional, así como al establecimiento de instrumentos y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS A OBSERVAR EN TODAS SUS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON Estricto APEGO AL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ELABORADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A FIN DE ELIMINAR TODAS LAS BARRERAS Y OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA, QUE DISCRIMINAN A LAS PERSONAS POR CONDICIÓN DE SEXO O GÉNERO.

estrategias de capacitación y formación en perspectiva de género y derechos de las mujeres.⁴

Resultado de esta visión es la reciente Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Varios 1396/2011. 11 de mayo de 2015, en la que se establece lo siguiente:

El reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que los juzgadores deben cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación, toda vez que el Estado debe velar por que en toda controversia jurisdiccional, donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta se tome en cuenta, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. Así, la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad del derecho conforme a los preceptos fundamentales consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una inferencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desventaja que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como lo pueden ser las condiciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.⁵

⁴http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf

⁵ Varios 1396/2011. 11 de mayo de 2015. Mayoría de ocho votos de los Ministros José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra José Ramón Cossío Díaz. Ausentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro E. Muñoz Acevedo. El Tribunal Pleno, el siete de septiembre en curso, aprobó, con el número XX/2015 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil quince.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS A OBSERVAR EN TODAS SUS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON Estricto APEGO AL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ELABORADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A FIN DE ELIMINAR TODAS LAS BARRERAS Y OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA, QUE DISCRIMINAN A LAS PERSONAS POR CONDICIÓN DE SEXO O GÉNERO.

Por estas razones, quienes integramos esta Comisión dictaminadora estimamos procedente retomar la propuesta de la Senadora Martha Elena García Gómez y coincidimos en que es adecuado

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

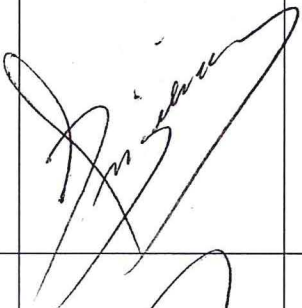
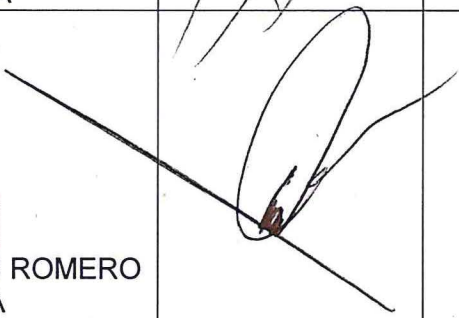
ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente, a los órganos jurisdiccionales del país a observar en todas sus resoluciones y sentencias la perspectiva de género, con estricto apego al *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de eliminar todas las barreras y obstáculos en el acceso a la justicia, que discriminan a las personas por condición de sexo o género.

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los 23 días del mes de agosto de 2016.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

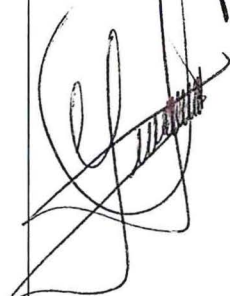
DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS A OBSERVAR EN TODAS SUS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON ESTRICTO APEGO AL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ELABORADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A FIN DE ELIMINAR TODAS LAS BARRERAS Y OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA, QUE DISCRIMINAN A LAS PERSONAS POR CONDICIÓN DE SEXO O GÉNERO.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ PRESIDENCIA			
 SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO SECRETARÍA			
 SEN. GABRIELA CUEVAS BARRÓN SECRETARÍA			
 DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ SECRETARÍA			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

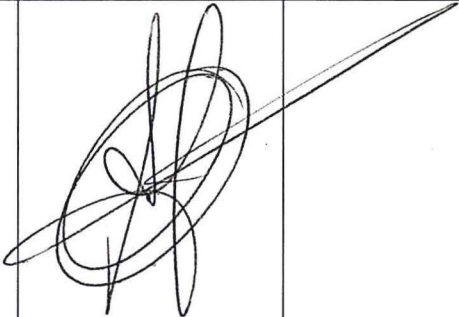
DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS A OBSERVAR EN TODAS SUS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON ESTRICTO APEGO AL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ELABORADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A FIN DE ELIMINAR TODAS LAS BARRERAS Y OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA, QUE DISCRIMINAN A LAS PERSONAS POR CONDICIÓN DE SEXO O GÉNERO.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ INTEGRANTE			
 DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA INTEGRANTE			
 DIP. CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ INTEGRANTE			
 SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS A OBSERVAR EN TODAS SUS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON Estricto APEGO AL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ELABORADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A FIN DE ELIMINAR TODAS LAS BARRERAS Y OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA, QUE DISCRIMINAN A LAS PERSONAS POR CONDICIÓN DE SEXO O GÉNERO.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
 DIP. GENOVEVA HUERTA VILLEGAS INTEGRANTE			
 SEN. JUAN CARLOS ROMERO HICKS INTEGRANTE			
 DIP. PATRICIA SÁNCHEZ CARRILLO INTEGRANTE			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS A OBSERVAR EN TODAS SUS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON Estricto APEGO AL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ELABORADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A FIN DE ELIMINAR TODAS LAS BARRERAS Y OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA, QUE DISCRIMINAN A LAS PERSONAS POR CONDICIÓN DE SEXO O GÉNERO.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARIÁS			
 DIP. ANGÉLICA REYES ÁVILA INTEGRANTE			
 SEN. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO INTEGRANTE			